

# **TASA POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### **Artículo 1**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de piscina municipal

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de este tributo:

a) El uso de la piscina municipal, así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

No está comprendido en el hecho imponible el uso de la piscina municipal adscrito a cursos de natación o escuelas deportivas municipales de actividades acuáticas.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3**

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 5**

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 6**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

#### **A) Piscina Campaña Verano**

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA €</b>
- Por entrada personal a la piscina: de personas mayores en días laborables,	1,50
- Por ídem en días festivos:	2
- Por entrada personal a la piscina: de niños hasta 14 años,	1
- Por ídem en días festivos:	2

## B) Piscina Climatizada

FORMA DE PAGO	MES		CUATRIMESTRE		CURSO COMPLETO	
	1 uso		10 usos		20 usos	
Nado libre y Baño libre	2,50 €		22,00 €		40,00 €	
Mayores (+ 65 años)	Bonificación 15%					

FORMA DE PAGO	MES		CUATRIMESTRE		CURSO COMPLETO ( 9 meses)	
	2 Días a la semana	3 Días a la semana	2 Días a la semana	3 Días a la semana	2 Días a la semana	3 Días a la semana
<i>Rehabilitación</i>	32 €	40 €	110 €	140 €	250 €	320 €
<i>Familia numerosa</i>	Las personas que aporten el Libro de familia numerosa tendrán un descuento del 15% en las tarifas					
<i>Carnet Joven</i>	Los jóvenes poseedores del carnet joven tendrán un descuento del 15% en las tarifas					
<i>Bebés</i>	16 €	24 €	50 €	80 €	100 €	160 €
<i>Preiniciación</i>	16 €	24 €	50 €	80 €	100 €	160 €
<i>Infantil</i>	16 €	24 €	50 €	80 €	100 €	160 €
<i>Adultos</i>	20 €	28 €	70 €	100 €	150 €	210 €
<i>Gimnasia Adultos</i>	20 €	28 €	70 €	100 €	150 €	210 €
<i>Gimnasia Mayores 50 años</i>	8 €	16 €	30 €	50 €	65 €	100 €
<i>Mayores 65 años</i>						
<i>Premamá</i>	32€	40 €	110 €	140 €	250 €	320 €
<i>Especial (fisio)</i>	32 €	40 €	110 €	140 €	250 €	320 €

- Por entrada adultos fines de semana,	2,50 €
- Por entrada niños hasta 15 años fines de semana	Gratis acompañado de un adulto

## NORMAS DE GESTION

### Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde - Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 9

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.